

MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA (Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio)

A.-) MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 (Circular 29/20, de 18 de marzo)

1.-) Prórroga del bono social

Se **prórroga hasta el día 30 de septiembre de 2020 la vigencia del bono social** para los beneficiarios del mismo a los que les venza con anterioridad a dicha fecha.

2.-) Moratoria en el pago del préstamo con garantía hipotecaria

Se **extiende hasta el día 29 de septiembre de 2020 la posibilidad de solicitar al acreedor la moratoria en el pago del préstamo con garantía hipotecaria** para la adquisición de su vivienda habitual o de inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollan empresarios y profesionales, cuyo plazo inicial finalizaba el día 5 de agosto de 2020.

B.-) MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19 (Circular 80/20, de 14 de abril)

1.-) Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento vivienda habitual

Se **extiende hasta el 30 de septiembre de 2020 la posibilidad de solicitar la moratoria o condonación parcial de la renta**, cuando el arrendador sea un gran tenedor (persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos) o entidad pública, y se amplían hasta esa misma fecha los contratos de arrendamiento de vivienda que pueden acogerse a la prórroga extraordinaria de seis meses, en los mismo términos y condiciones del contrato en vigor.

2.-) Extensión del plazo de solicitud de la suspensión de obligaciones (moratoria) de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria

- Para evitar la sucesión de impagos de créditos o préstamos sin garantía hipotecaria por parte de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, **se extiende hasta el 29 de septiembre de 2020, la posibilidad de solicitar la moratoria**, en los términos establecidos en dicho real decreto-ley. En la redacción anterior era hasta un mes después de la vigencia del estado de alarma (es decir, hasta el día 20 de julio de 2020).
- En relación con las condiciones de suspensión se añade que:

- ✓ Lo derechos arancelarios notariales derivados de la intervención de pólizas en que se formalice, en su caso, la suspensión temporal de las obligaciones contractuales derivadas de todo préstamo o crédito sin garantía hipotecaria a que se refiere el artículo 21 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se bonificarán en un 50% con un límite mínimo de 25 € y máximo de 50 €, por todos los conceptos incluyendo sus copias y traslados.
- ✓ Los derechos arancelarios de los registradores derivados de la constancia registral, en su caso, de la suspensión temporal de las obligaciones contractuales, se minutarán, por la cantidad fija de 6 €.
- ✓ Los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción serán satisfechos, en todo caso, por el acreedor.
- ✓ Cuando la entidad financiera conceda, simultánea o sucesivamente, una moratoria legal y una moratoria convencional, el acuerdo de moratoria convencional suscrito con el deudor recogerá expresamente el reconocimiento de la moratoria legal, suspendiéndose los efectos de la moratoria convencional hasta el momento en el que finalice aquella.
- ✓ Se entenderá por moratoria legal la regulada en los artículos 24.2 y 25 del RDL 26/2020 y por moratoria convencional la regulada en los artículos 7 y 8 del RDL 19/2020, de 26 de mayo.

3.-) Garantía de suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua

En relación a la garantía de la continuidad del suministro energético y de agua para consumidores domésticos en vivienda habitual, se extiende lo previsto en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, que finalizó el pasado 20 de junio de 2020. De esta manera, excepcionalmente la garantía de suministros básicos (energía eléctrica, productos derivados del petróleo incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua) a los consumidores persona físicas en sus vivienda habitual **se amplía hasta el 30 de septiembre de 2020**. Igualmente, para los consumidores domésticos acogidos por esta medida, el periodo de tiempo de esta no computará a efectos de los plazos de los procedimientos de suspensión del suministro iniciados con anterioridad a dicho periodo.

C.-) MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 21/2020, DE 9 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y COORDINACIÓN PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 (Circular 162/20, de 12 de junio)

1.-) Infracciones y sanciones

- Se habilita a los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social integrantes del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, y del Cuerpo de Subinspectores Laborales, escala de Seguridad y Salud Laboral; así como a

los funcionarios habilitados por las comunidades autónomas para realizar funciones técnicas comprobatorias, a los que se refiere el artículo 9.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con las facultades que tienen atribuidas; **para vigilar y requerir, y en su caso, extender actas de infracción, en relación con el cumplimiento por parte del empleador de las siguientes medidas de salud pública:**

- a) Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.
 - b) Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.
 - c) Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
 - d) Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.
- El incumplimiento por el empleador de estas medidas **constituirá infracción grave**, que será **sancionable con multa, en su grado mínimo, de 2.046 a 8.195 €; en su grado medio, de 8.196 a 20.490 €; y en su grado máximo, de 20.491 a 40.985 €**, de conformidad con lo señalado en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Madrid, 20 de julio de 2020
Luis María Franco Fernández
Director de Calidad y Formación